



Colmenar Viejo

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS
MUNICIPALES**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO UNO.- Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicio en Edificios Públicos Municipales, que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicio en edificios públicos municipales, así como su utilización.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO TRES.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas, jurídicas o las entidades a que se refiere el art. 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

CUOTA

ARTÍCULO CUATRO.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. CESIÓN DE USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL

A) CESIÓN PARA EMPRESAS:

1. A riesgo y ventura del artista o de la compañía: previo informe de calidad artística del artista o de la Compañía emitido por la Concejalía de Cultura:

- Por cada día de representación: 1.700,00 €
- Por medio día de representación (máximo 8 horas): 850 €
-

(Incluye 1 técnico, 2 azafatas, 1 portero, 1 taquillero, 1 responsable del teatro, gastos -de luz, agua, limpieza y uso de equipos del teatro).

- *En todos los casos la recaudación íntegra de taquilla es para el artista o la compañía.*

- *Las cantidades serán ingresadas en el Ayuntamiento diez días antes de la fecha indicada para la actuación.*



Colmenar Viejo

B) CESIÓN DE USO A GRUPOS SOCIOCULTURALES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS E INSCRITOS EN EL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO COMO ASOCIACIÓN VECINAL:

Por cada día de representación: previo informe favorable de la Concejalía de Cultura, cesión gratuita, con recaudación íntegra para el Ayuntamiento, para compensar los gastos de mantenimiento y explotación del edificio, con precios de entradas correspondientes a cachés de hasta 3.005,06 €.

C) CESIÓN DE USO A ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN EL APARTADO A y B:

- Entidades sin fines de lucro y entidades dedicadas a la formación en las Artes Escénicas 900,00 €

-Resto de Entidades 2.600,00 €

(Incluye 1 técnico, 2 azafatas, 1 portero, 1 taquillero, 1 responsable del teatro, gastos -de luz, agua, limpieza y uso de los equipos del teatro)

D) CESIÓN DE USO DEL VESTÍBULO DEL AUDITORIO PARA PRESENTACIONES, RUEDAS DE PRENSA Y SIMILARES:

. Cesión del vestíbulo del Auditorio Municipal como sala de conferencias, presentaciones, etc., sin incluir ningún material propiedad del Auditorio Municipal:

1 Por sesión de 6 horas: 300 €

2 Por sesión de 12 horas: 500 €

TARIFA 2. CESIÓN DE USO DEL EDIFICIO DEL PÓSITO Y SALON DE ACTOS DEL C.C. PABLO NERUDA:

1 Por sesión de 6 horas: 300 €

2 Por sesión de 12 horas: 500 €

3 Para Asociaciones culturales, juveniles, sociales y partidos políticos la cesión será gratuita, previo informe de la Delegación del Ayuntamiento correspondiente.

TARIFA 3. CESIÓN DE USO DEL SALON DE ACTOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD



Colmenar Viejo

- 1 Por sesión de 6 horas: 300 €
- 2 Por sesión de 12 horas: 500 €
- 3 Para Asociaciones culturales, juveniles, sociales y partidos políticos la cesión será gratuita, previo informe de la Delegación del Ayuntamiento correspondiente.

CESIÓN DEL SALON DE ACTOS DE LA CASA DE LA JUVENTUD CON PAGO DE ENTRADA

1. A riesgo y ventura de la empresa: previo informe de la idoneidad de uso, por parte de la Concejalía de Juventud:

Por cada día de representación: 850, € (Incluye 1 técnico, 1 portero, 1 taquillero, gastos -de luz, agua, limpieza y uso de equipos del teatro).

Las cantidades serán ingresadas en el Ayuntamiento diez días antes de la fecha indicada para la actuación.

En todos los casos la recaudación íntegra de taquilla es para la empresa.

E) SERVICIOS ADICIONALES:

En todos los apartados anteriores, siempre que se solicite a la vez que la cesión del Auditorio o del salón de actos de la Casa de la Juventud, se podrá solicitar:

-Servicio de venta de entradas para aquellos espectáculos que no tengan venta anticipada (venta en la taquilla e impresión de las entradas): 300 €

-Por cada técnico adicional para función o montaje: 300 €

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO CINCO.- 1. El devengo y, por tanto, la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal, nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o la utilización de los edificios municipales.

Para el caso de cesiones de uso, una vez instada la petición del servicio, si el interesado desiste de su solicitud, se procederá a la devolución del importe abonado, siempre que lo oficie con 20 días de anterioridad al de la utilización del uso autorizado.

GESTIÓN

ARTÍCULO SEIS.- La edición y cobro de los recibos se realizará por los servicios que hayan de percibirlos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



Colmenar Viejo

ARTÍCULO SIETE.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el B.O.C.M., entrará en vigor continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

INFORMACIÓN ADICIONAL

El texto de la presente ordenanza recoge la última modificación aprobada por acuerdo plenario de 25 de Septiembre I de 2014, publicada en el BOCM nº 300 del 17 de diciembre de 2014, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCM